



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00548-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 18 de enero de 2021. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **01 de febrero de 2021.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. De cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica aportada en el poder referente a la Doctora **CAROLINA SALAZAR LEAL**, no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. dado que no se observa en el acápite de notificaciones, la información correspondiente a la parte demandante.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 20 de enero de 2021, la apoderada de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, revisada la plataforma del SIRNA se encuentra que la dirección aportada en el poder para la doctora **CAROLINA SALAZAR LEAL** no es la misma que se encuentra en dicha plataforma.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsana el ítem 2 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **CLINKER TRANSPORTES S.A.S,** por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.



2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 13 del 02 de febrero de 2021.